

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C. 01 de Julio de 2020

Radicado N° 68067.18

**PROCESO DISCIPLINARIO:** 2019-098

**SUJETO A NOTIFICAR:** **CARLOS ARTURO PINEDA ALVAREZ**  
 C.C 1.047.372.510  
 T.P N° 202186-T

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Auto de Apertura de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** BARRIO ESPAÑA SECTOR ANDALUCIA CARRERA  
 47 # 29-30  
 Cartagena. Bolívar

**RECURSOS:** NO PROCEDE

**ANEXO:** Auto de Apertura de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.



**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
 Secretaria Jurídica para asuntos disciplinarios  
 UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
	Vigencia: 24/08/2018
	Página 1 de 3
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS</b>	

**AUTO DE APERTURA DE DILIGENCIAS PREVIAS,  
DESIGNACIÓN DE PONENTE Y OPERADOR DISCIPLINARIO  
PROCESO DISCIPLINARIO No. 2019-098**

El presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0129 del 4 de marzo de 2015, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0667 del 02 de agosto de 2017, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 5,9 y 10 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS</b>	Vigencia: 24/08/2018
	Página 2 de 3

instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

#### HECHOS

VICTOR YACAMAN GIOMAR presentó ante esta entidad queja de fecha 21 de noviembre de 2018, a la cual se le asignó el radicado No. 68067.18, manifestando lo siguiente:

*"(...) Los asientos contables eran manipulados por el Contador Público CARLOS ARTURO PINEDA ALVAREZ CC 1.047.372.510 para cometer un presunto hurto a las cuentas bancarias de la empresa, mediante giros a proveedores ficticios y manipulación de los inventarios, como el ajuste a cuentas de resultados acumulados; justificaban en un gota a gota el desfaldo por más de 1.000.000.000. A la compañía, todo en un concierto delictivo con el administrador de la entidad Javier Puerta. Estas acciones las hicieron entre las fechas junio del 2015 y 31 de octubre de 2017.  
(...)"*

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas al tenor de la Ley 94 de 1990, en el ejercicio de la profesión contable en calidad de Contador Público de la sociedad DISTRIBUIDORA ANCLA SA; y que el posible autor se encuentra registrado en la base de datos de la entidad como Contador Público, es competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores adelantar la presente investigación disciplinaria.

En mérito de lo anterior,

#### DISPONE

**PRIMERO.** Apertúrese las Diligencias Previas, al Contador Público CARLOS ARTURO PINEDA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1047372510 de CARTAGENA Y T.P. No. 202186-T, y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados, con ocasión de la queja presentada por VICTOR YACAMAN GIOMAR y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2076 del 21 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.** Designese como ponente del proceso disciplinario No. 2019-098, al Contador Público LUIS EDUARDO FORERO VARGAS y como abogado comisionado al Doctor JAVIER FERNANDO CAICEDO MONTOYA profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** El ponente y el abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS</b>	Vigencia: 24/08/2018
	Página 3 de 3

practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

**QUINTO.** Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

**SEXTO.** Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- Comunicar esta decisión al señor VICTOR YACAMAN GIOMAR, conforme al inciso segundo del artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

**SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**OCTAVO.** Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., **21 FEB 2019**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Luis Eduardo Forero Vargas*  
**LUIS EDUARDO FORERO VARGAS**  
 Presidente Tribunal Disciplinario.  
 U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyecto: Andres Vargas  
 Revisó: Pilar Acevedo *[Signature]*